BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 0016-2015

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL QUE REFORMA LA NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES DOCENTES

Fecha: 30 de Junio - 2015

Dentro de las políticas nacionales de salud se ha expedido el Acuerdo Interinstitucional Nro. 05261 del Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior (CES) mediante el que se reforma la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes que fue publicada el 18 de noviembre del año 2014, estas reformas tienen por objeto coordinar acciones que contribuyan a la formación de profesionales de la salud para que luego de su preparación académica pongan sus conocimientos al servicio de la salud de la población. La normativa expedida se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 528 de fecha 23 de junio de 2015, es de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud y las Instituciones de Educación Superior (IES) y regula los aspectos concernientes a la relación asistencial-docente de los programas académicos dentro de los establecimientos de salud del país.

Las reformas realizadas son las siguientes:

- 1. En el numeral 5 sobre el Alcance de la norma, se sustituye el segundo inciso estableciendo que la certificación de un establecimiento de Salud como Unidad Asistencial Docente (UAD) será otorgada por el CES a través de una Comisión Técnica que se creará para el efecto con la participación del CEAACES y el Ministerio de Salud Pública (MSP) y otras entidades de la Red Pública Integral y Red Complementaria de Salud. Solo podrán certificarse establecimientos debidamente licenciados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

 Anteriormente los establecimientos de salud pública y privada que estaban interesados en ser UAD, para el licenciamiento como tales debían pedir autorización únicamente al Ministro de Salud Pública.
- 2. En el numeral 6 acerca de Definiciones, se reforma la definición de Unidad Asistencial Docente (UAD) señalando: "El establecimiento de salud pública o privado, destinado a la integración entre la docencia y la asistencia en salud, para el fortalecimiento de competencias, conocimientos y prácticas, que propendan a desarrollar el componente asistencial de los futuros profesionales de la salud, en el marco de un desenvolvimiento enfocado a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad- curación y rehabilitación." Además la Unidad tendrá una estructura participativa y se le asignará responsabilidades específicas.

La definición reformada consideraba a una UAD como un sistema institucional de relación técnica entre el Sistema Nacional de Salud (SNS) y la academia que se

caracterizaba por la búsqueda de la excelencia académica, disminuir el riesgo al paciente, implementar procesos, cumplir normativas y buscar el equilibrio entre la acción asistencial y docente.

- 3. En el numeral 7 de Disposiciones Generales:
 - Se sustituye el numeral 2 que se refiere a la relación asistencial-docente, disponiendo que el CES certificará a un establecimiento de salud como UAD a nivel nacional, tanto público como privado cuando este haya sido licenciado por el Ministerio de Salud. Se suprime las actividades que estaban dispuestas en este parágrafo.
 - En el numeral 3, sobre los Principios de la relación asistencial-docente, luego del literal j, se agregan los siguientes literales:
 - k. Calidad de atención: considerado como mayor beneficio de la atención médica con menores riesgos para el paciente. La atención médica se refiere a la aplicación de la ciencia y las tecnologías sanitarias para que rindan el máximo beneficio para la salud.
 - I. Calidad de la educación para profesionales de la salud: que depende de los docentes e investigadores quienes producen y transmiten saber. Por ello las IES deben ser exigentes en la selección de sus profesores y garantizar las condiciones de organización y gestión que faciliten las tareas académicas y estimular la labor académica de excelencia. Cada IES tiene la obligación de demostrar que el bien público que ofrece es de calidad, los procesos de autoevaluación y acreditación son necesarios en la búsqueda de calidad académica. La formación básica deberá proporcionar al estudiante una estructura de pensamiento que desarrolle conceptos fundamentales de las ciencias sobre las que se basa su ejercicio profesional para que tenga conocimientos nuevos y continuos de aprendizaje.
 - En el numeral 4, en relación a los Derechos del paciente, se reforma el acápite concerniente al Consentimiento Informado: disponiendo que las UAD deben informar al paciente o su familia sobre la práctica clínica docente que se realiza en esa unidad. El paciente o su familia autorizaran la práctica mediante un formato denominado "Consentimiento Informado para la Docencia de la Institución" este documento deberá ser firmado por el paciente o su familiar al ingreso a la institución. El tutor o docente responsable deberá informar al paciente sobre las actividades docentes asistenciales que realizarán los estudiantes y el alcance y procedimientos que podrían ser desarrollados por ellos con supervisión del tutor. En casos de menores de edad o personas con discapacidad mental este consentimiento lo deberá suscribir el representante

legal. Así mismo, en el caso de víctimas de violación tienen derecho a la atención de un profesional especializado y evitar la re victimización.

 Se sustituye el numeral 7 que se refiere a la Duración de la relación asistencial docente, y se establece que se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial-docente, convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

Los convenios marco interinstitucionales son los que formalizan la relación entre la IES y la autoridad competente del establecimiento de salud certificado como UAD. Estos convenios se suscribirán por un periodo mínimo de diez años. Los convenios específicos son los que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno varios programas específicos de formación. Estos convenios se suscribirán por un período igual a la duración del programa académico correspondiente.

En el documento anterior los convenios específicos tenían una duración de cinco años, y además todos los convenios se debían firmar directamente con la Dirección Nacional de Normalización de Talento Humano.

 Se sustituye el numeral 9 que se refiere a la conformación del Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD), este Comité se lo conformará entre el establecimiento de Salud de la Red Pública Integral de Salud o la Red complementaria de Salud con las IES por niveles administrativos; Nivel Nacional, Nivel Zonal; y, Hospitales de II y III nivel asistencial-docente. En la reforma se incorpora la conformación de comités por niveles.

En los Hospitales de II y III nivel asistencial-docente, el ComCAD estará integrado, por el establecimiento de salud: el Director asistencial o Médico que lo preside, el responsable de Talento Humano, el Responsable del servicio asistencial implicado; y, por las IES: el Coordinador Académico de Grado de la IES, el Coordinador Académico de Posgrado de la IES, representante de posgradistas, internos y externos en representación de los estudiantes.

El representante de los estudiantes se lo elegirá entre los representantes de las IES debidamente acreditadas a nivel hospitalario, la representación será por un año. Cada comité puede incluir un miembro adicional en caso de ser pertinente y relevante al proceso de gestión.

• Se sustituye el numeral 10 que habla de las Funciones ComCAD. El Comité tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad

asistencial-docente que se realiza en la UAD. Se incorpora en la reforma funciones a cada Comité por Nivel.

Entre las funciones del Comité de Coordinación a Nivel Nacional, están:

- Expedir la Normativa interna y el Manual del Estudiante (de grado o posgrado) para la Red Pública de Salud Integral y Red Complementaria.
- o Evaluar el cumplimiento de los planes concertados entre las instituciones que forman parte de la relación asistencial-docente.
- Evaluar periódicamente el desarrollo de la relación asistencial-docente para que contribuya a mejorar la calidad de atención a pacientes, familias y comunidades.
- Analizar y resolver dificultades y conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la relación asistencial-docente y si el caso así lo amerita remitir a instancias pertinentes.
- o Registrar los cambios y novedades en los programas académicos relacionados con la relación asistencial-docente.
- Evaluar la calidad de los procesos, mediante el cumplimiento de metas, estándares e indicadores.
- Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la relación asistencialdocente.
- Definir indicadores para el perfil óptimo del desempeño para la evaluación de docentes, tutores, alumnos acorde a los planes de práctica formativa (sílabos) entregados por las Universidades.
- Definir que las funciones de tutoría sean consideradas actividades de perfil óptimo de desempeño.

Entre las funciones del Comité de Coordinación a Nivel Zonal, están:

- Acompañar y participar en la implementación de las actividades de formación.
- Brindar asistencia técnica a la Dirección Distrital y coordinar con esta dirección y con los establecimientos de primer, segundo y tercer nivel de atención de salud todas las acciones referentes a la salud.
- Resolver problemas a su nivel y referir a nivel nacional los que no sean de su competencia.

Entre las funciones del Comité de Coordinación de Hospitales de II y III Nivel, están:

o Incluir en el plan operativo anual de los establecimientos de la Red Pública de Salud Integral y Red Complementaria las actividades

- docentes de acuerdo a la programación entregada por la coordinación académica de grado y posgrado.
- Sistematizar la información de las actividades realizadas y entregar a nivel zonal informes periódicos de avance de los procesos formativos.
- Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales a nivel operativo.
- Las IES deberán socializar y acordar el plan de formación con el ComCAD de este nivel previo al ingreso de los estudiantes a la UAD.
- Socializar y dar seguimiento al cumplimiento de las estrategias en función de la formación.
- Garantizar los recursos necesarios para las actividades asistenciales docentes de los servicios.
- Resolver problemas a su nivel y referir al nivel zonal los que no sean de su competencia.

Entre las funciones del Comité de Coordinación a Nivel Distrital, están:

- Socializar y dar seguimiento al cumplimiento de las estrategias en función de la formación.
- Articular acciones intersectoriales e interinstitucionales a través de la Dirección Distrital.
- o Brindar asistencia técnica a las unidades operativas.
- Elaborar en coordinación con los otros sectores locales un plan de integración de actividades formativas y asistenciales a través de la Dirección Distrital.
- Sistematizar las actividades realizadas y entregar informes periódicos del avance formativo a nivel zonal.
- Resolver problemas de su competencia y remitir los que no son a nivel zonal.
- Las IES deben socializar y acordar el plan de formación con el ComCAD de ese nivel, previo el ingreso de los estudiantes a la UAD.
- Se reforma el numeral 18, acerca de la Responsabilidad de los Estudiantes: Los
 estudiantes de grado y posgrado son estudiantes en formación y no
 reemplazan al profesional ya formado. Las actividades asistenciales que deben
 ejecutar o cumplir los estudiantes debe incluir una delegación progresiva de
 acuerdo con los avances técnico-prácticos del estudiante en cada período
 académico y bajo la supervisión del docente y del personal asistencial.
- Se sustituye el numeral 19, sobre el Seguro obligatorio, la reforma contempla la suscripción de una póliza. Se determina que el IES podrá suscribir, financiar y mantener vigente una póliza, fondo u otro mecanismo que cubra los daños y

perjuicios que con motivo de la práctica puedan ocasionar los estudiantes de posgrado a los usuarios, pacientes y familias. La póliza además podrá cubrir accidentes que ocurran dentro del proceso de enseñanza aprendizaje que afecten al estudiante. Así mismo todo estudiante de grado o posgrado deberá contar con el aseguramiento público a través del IESS.

- En el numeral 20 que habla de las Garantías Académicas a los estudiantes, después del literal d, se agregan los siguientes literales:
- e. Los estudiantes de grado y posgrado que realicen prácticas recibirán alimentación de acuerdo a la norma vigente.
- f. El Estado está obligado a precautelar la vida y salud de la mujer embarazada y del niño lactante en mira de que se mantenga el lazo afectivo entre la madre y el recién nacido, para lo cual se deberá garantizar el efectivo ejercicio de maternidad y lactancia.
- 4. Disposición derogatoria.- Se deroga el Anexo 1 que se refiere a documentos habilitantes para calificar un establecimiento como UAD y el Anexo 2 que se refiere a Baremo de evaluación para calificar un establecimiento de salud como UAD.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.